



CORNARE	Número de Expediente: 053180627322	
NÚMERO RADICADO:	131-1135-2018	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 02/10/2018	Hora: 09:18:38.0...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-0495 del 30 de junio del 2017 y notificada personalmente por medio electrónico el día 5 de julio de 2018, la Corporación autorizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA P.H.** con Nit 900.665.195, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, en calidad de autorizado de la señora **GLENIS MILDREY LÓPEZ VASCO**, con cédula de ciudadanía 43.568.969 en calidad de propietaria, para que intervenga mediante tala raza de tres (3) individuos, localizados en el predio con FMI 020-89150 ubicado en la vereda la Clara del municipio de Guarne.

1.1. Que en el mencionada Resolución, se requirió en el artículo Segundo a la parte interesada para que en término de tres (3) meses después de haber realizado el aprovechamiento, procediera a realizar la compensación, para lo cual le indicó que contaba con dos alternativas: 1. Compensar a través de BanCo2, con la suma de \$102.870 pesos. 2. Realizar la siembra de nueve (9) individuos

2. Que mediante radicado N° 131-9876 del 27 de diciembre de 2017, el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA** en calidad de representante legal del conjunto residencial, solicitó visita de control y seguimiento para verificación del cumplimiento de la medida de compensación requerida mediante Resolución N° 131-0495 del 30 de junio del 2017

4. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información, realizó visita técnica el día 13 de septiembre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el tema, generándose el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-1890 del 20 de septiembre de 2018**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES:

• *La tala de dos (2) de los tres (3) individuos arbóreos autorizados mediante la resolución No. 131-0495-2017 del 30/06/2017 se realizó con todos los criterios técnicos recomendados, dejando tocones con alturas inferiores a los 50 cm y direccionando la caída de forma que no fueran afectados los árboles circundantes al igual que la infraestructura, además no fueron intervenidos individuos que no estaban autorizados mediante la resolución citada.*

• *La compensación forestal realizada por el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA P.H. con Nit 900.665.195, a través de su representante legal el señor RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, cumple con las condiciones técnicas para ser aceptada, ya que, se establecieron seis (6) plantas de especies nativas*



adecuadas cumpliendo con la relación 1:3 y a las distancias recomendadas (3 m entre plántulas), además su ubicación, desarrollo y estado fitosanitario actual permiten garantizar la conformación a futuro de una cobertura boscosa que proveerá a la zona de los servicios ecosistémicos tales como, servir a la fauna de un sitio de paso, de alimentación y de refugio, además permitirá generar una zona de amortiguamiento de eventos de inundación o de desbordamiento de la quebrada que discurre cerca de ellos.

• Los residuos de la tala (orillos, viruta y ramas) fueron retirados del predio para ser ubicados en un lugar adecuado para su disposición final, además durante el recorrido por el predio no fueron observados residuos del aprovechamiento cerca de la fuente hídrica como tampoco evidencias de que hayan sido quemados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones de la Resolución N° 131-0495 del 30 de junio del 2017.



Que es competente El Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0495 del 30 de junio del 2017 en el cual se Autoriza un Aprovechamiento de Árboles Aislados al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA P.H.** con Nit 900.665.195, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.014, en calidad de autorizado de la señora **GLENIS MILDREY LÓPEZ VASCO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA P.H.** a través de su representante legal el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, en calidad de autorizado de la señora **GLENIS MILDREY LÓPEZ VASCO**, que deberán seguir realizando mantenimiento regulares a los árboles, tales como replanteo, limpieza de arvenses, fertilización y enriquecimiento con materia orgánica, con el fin de garantizar su supervivencia y que de este modo sigan prestando los servicios ecosistémicos

ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental de la Regional valles de San Nicolás el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 05.318.06.27322

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA P.H.** a través de su representante legal el señor **RAFAEL ALBERTO SANCHEZ SUCERQUIA**, en calidad de autorizado de la señora **GLENIS MILDREY LÓPEZ VASCO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.27322

Proyectó: Estefany Cifuentes

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Técnico: Pedro N. Vallejo

Fecha: 26/09/2018

